



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00587-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
SANDRA PRADA
sandra_prada@hotmail.es



MINCIT

2-2016-007090
2016-05-04 10:51:56 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: SANDRA PRADA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|---|
| Fecha de Radicado | 26 de Febrero de 2016 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2016- 175 -CONSULTA |
| Tema | Cronograma Cajas de Compensación Familiar |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El 14 de diciembre de 2015 el Gobierno expidió el Decreto 2420 denominado "Decreto único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones" por medio del cual compila los decretos reglamentarios preexistentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 en materia de contabilidad, información y aseguramiento de la información.

El 23 de diciembre de 2015, de igual manera se expidió el Decreto 2496 por medio del cual se modificó el Decreto 2420 y se dictaron otras disposiciones adicionales.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con la modificación realizada en el artículo 2 del Decreto 2496 de 2015, el artículo 1.1.4.4.1 establece un nuevo plazo para la implementación del marco normativo aplicable a los preparadores de información financiera del Grupo 2, que conforman el sistema General de Seguridad de Salud – SGSSS y Cajas de Compensación Familiar.

El artículo 1.1.4.4.1, establece estas nuevas fechas:

1. Fecha de transición: 1 de enero de 2016.
2. Estados de Situación Financiera de Apertura: Su fecha de corte es la fecha de transición establecida en el numeral anterior, es decir, 01 de enero de 2016.
3. Periodo de transición: desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.
4. Últimos estados financieros conforme a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente: corresponderán a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016.
5. Fecha de aplicación: 1 de enero de 2017
6. Primer periodo de aplicación: desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.
7. Fecha de reporte: 31 de diciembre de 2017.

Por su parte, el artículo 1.1.4.4.2 cronograma para las entidades del Grupo 2, pertenecientes al Sistema General de Seguridad en Salud y Cajas de compensación Familiar, que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2016, establece que “Las entidades que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Cajas de Compensación Familiar, que ya realizaron el proceso previsto en el cronograma al que hace referencia los numerales 1 a 5 del artículo 1.1.2.3 del Decreto 2420 de 2015 y que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2016, podrán continuar con el cronograma ya previsto en el citado artículo.

Adicionalmente, el Decreto 2496 incorpora en una parte de su “Considerando” lo siguiente: “Que existen Cajas de Compensación Familiar que participan dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y desarrollan actividades relacionadas con el aseguramiento y la prestación de servicios de salud. Por lo tanto, en esa medida dichas entidades requieren de un plazo adicional con el fin de garantizar una adecuada convergencia a los marcos técnicos normativos expedidos por el Gobierno Nacional.”.

Acorde a lo anterior, sobre este último Decreto 2496, se plantea la siguiente inquietud, respecto de las entidades a las que da alcance el capítulo 4 “Cronograma aplicable a los preparadores de Información Financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar, que se clasifican dentro del Grupo 2”:

Si bien el Artículo 1.1.4.4.1 (modificado por el Decreto 2496) establece (por su redacción) que las Cajas de Compensación Familiar se podrán acoger al nuevo cronograma, revisando a fondo la intención del “CONSIDERANDO” de este mismo decreto, en el cual se sustenta la necesidad de ampliar el plazo de aplicación del nuevo marco normativo para las entidades que conforman el SGSSS que se clasifican dentro del Grupo 2, queda la inquietud de si finalmente la aplicación de este nuevo cronograma cobija a:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- a. Todas las Cajas de Compensación sin que necesariamente conformen el SGSSS, o
- b. Solo las Cajas de Compensación que necesariamente conforman el SGSSS.

Frente lo anterior, nuestro interés es obtener un concepto por parte del CTCP, por medio del cual se aclare el alcance de aplicación del artículo 1.1.4.4.1 frente a las Cajas de Compensación Familiar.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP haya razonables los términos de la consulta. Sin embargo, dado que se trata de un asunto que tiene connotaciones jurídicas, considera que debe consultarse a la Superintendencia de Subsidio Familiar, como organismo supervisor de la actividad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ronente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Luis Henry Moya, Wilmar Franco.

